6.- NOTIFICACIONES Y PATROCINIO

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Constitucional 074 asignada al Ministerio de Educación; designo como mis abogados a los Doctores Patricia Rosales Martínez, Celina Ruales Reyes y Raúl Sánchez Sandoval, para que en forma individual o conjunta, a mi nombre y representación suscriban los escritos necesarios y actúen las diligencias requeridas en defensa de mis legítimos intereses.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito se ordene notificar a las partes que intervinieron en el proceso en las direcciones y casilleros señalados que obran de autos, así como, al Procurador General del Estado.

Adjunto copias de la resolución, con la respectiva decisión acerca de la aclaración y ampliación solicitadas, mismas que se encuentran certificadas y con la respectiva razón de ejecutoría, así como copia de la acción de personal que justifica la calidad con la que comparezco.

Lcdo. Cicerón Raúl Bernal Espinoza.
DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION HISPANA DEL AZUAY (E)

Dra. Patricia Rosales Martínez
ABOGADA MAT. 2941 C.A.A.

No 01[illegible]-2010-0074

Presentado en Cuenca el día de hoy lunes veinte de diciembre del dos mil diez, a las once horas y once minutos con copia igual a su original. Adjunta SIETE FOJAS DE DOCUEMNTACION Certifico

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY. EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA [illegible] DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY.

Juicio No 2014-[illegible]

Cuenca, [illegible] de [illegible] de 2010 [illegible]

Vistos: Comparece el señor Licenciado [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] Provincial de Educación del Azuay rep[illegible] dentro de la acción de protección signada en esta Segunda Sala Especializada con el No. 0214-2010 y, en lo principal manifiesta [illegible] la presente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, de conformidad [illegible] los artículos [illegible] de la Constitución de la República [illegible] concordancia con el artículo [illegible] y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. [illegible] lo que consta la Sala establece que [illegible] [illegible] dentro de la acción de protección que [illegible] Manuel Serafín Chávez Angulo, [illegible] Trinidad [illegible] y Lupita [illegible] en contra de la Dirección Provincial de Educación del Azuay, cuyo conocimiento y resolución en cuanto al recurso de apelación de la sentencia emitida en primer nivel correspondió a este Tribunal, [illegible] en orden a tramitar esta acción constitucional [illegible] lo que dispone el Art. 35 del Reglamento de [illegible] Constitucional, en relación con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, [illegible] a la Sala de [illegible] de la Corte Constitucional para el trámite que corresponda en el régimen de [illegible] [illegible] de acción extraordinaria de protección que [illegible] [illegible] que el [illegible] de esta providencia [illegible] del expediente de esta Sala y del proceso constitucional de primera instancia [illegible] [illegible] al Juzgado [illegible] de primer nivel copia de [illegible] [illegible] de [illegible] la ejecución [illegible] por esta Sala Especializada en [illegible] a lo que dispone el Art. [illegible] del Reglamento de [illegible] en [illegible] de la Corte Constitucional [illegible] los artículos [illegible] y 62 [illegible] de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Notifíquese a la parte contraria con esta providencia [illegible] el inciso primero del Art. [illegible]. Finalmente se [illegible] que [illegible] de la Sala para [illegible] del archivo a su cargo, [illegible] [illegible] del expediente de esta instancia y del [illegible] [illegible] de esta providencia. Téngase en cuenta [illegible] [illegible] para las notificaciones que le correspondan [illegible] [illegible] la Sala [illegible] legalmente integrada con la [illegible] del señor [illegible]

Provincial doctor Víctor Llerena Maldonado conforme oficio No 2291-DPACJ-2010 de fecha 30 de noviembre de 2010. Notifíquese.

DR. EDUARDO MALDONADO E.
JUEZ PROVINCIAL

DR. ARISTO REINOSO
JUEZ PROVINCIAL

[illegible]
CONJUEZ

En Cuenca, martes veinte y uno de diciembre del dos mil diez, a partir de las nueve horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: AGUIRRE OCHOA RUTH CECILIA, CHAVEZ ANGUISACA MANUEL SERAFIN, MOLINA ORBA TRINIDAD, QUESADA ARIVALO ROLANDO HUMBERTO, TAMAYO JIMENEZ LUPITA en el casillero No. 1070 del Dr./Ab. POZO VIDAL XAVIER, DIRECCION DE EDUCACION en el casillero No. 575 del Dr./Ab. ROSALES MARTINEZ PATRICIA, DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 592 del Dr./Ab. ASTUDILLO NIVELO RICHAR FERNANDO. Certifico:

PERALTA M.

Dr. Edgar Avila Enderica,
SECRETARIO RELATOR DE LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY